



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NATIVIDAD TORRES DE MORENO
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ MARCO ANTONIO IBÁÑEZ ARIAS
RADICACION: 2017-00467

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores RUTH HILDA CÉSPEDES, ALVARO JORGE GARZÓN MARTÍNEZ, MARTHA YAMILE CÁRDENAS HIDALGO y DIOCELINA FUENTES HERRERA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

**2. POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-
LITEM:**

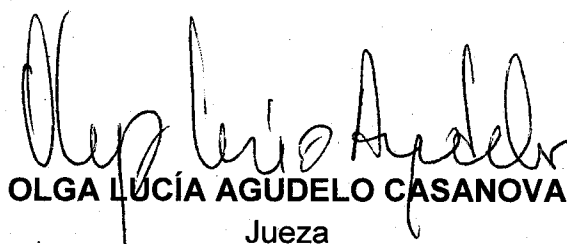
2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

3. DE OFICIO:

Teniendo en cuenta que no se aporta al proceso copia del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ MARCO ANTONIO IBÁÑEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.484, nacido el día 10 de enero de 1937 en Ramiriqui Boyacá, por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá, a la Registraduría del Estado Civil de Ramiriqui, y a las Notarias Primera y Segunda del Círculo de Ramiriqui – Boyacá, solicitando se expida con destino a este Juzgado copia auténtica del correspondiente registro civil. Se requiere a la parte demandante para que realice el diligenciamiento de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>50</u> del <u>25 JUN 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NATIVIDAD TORRES DE MORENO
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ MARCO ANTONIO IBÁÑEZ ARIAS
RADICACION: 2017-00467

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Para todos los efectos procesales obre en autos y se pone en conocimiento de las partes el memorial y los anexos allegados por el Registrador del Estado Civil de Ramiriquí, obrante a folios 81 al 83, por medio del cual se aporta los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ ANTONIO IBÁÑEZ ÁLVAREZ y FLOR MARLEN IBÁÑEZ ÁLVAREZ; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 23 DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 219** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 5 al 13), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.